

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00221-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de abril de 2024

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Banco Santander S.A. contra Jhon Eduar Aguirre Velásquez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2024-00221-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. Se aduce como causal que da lugar a la ejecución directa el incumplimiento la obligación No. 830000014776, no obstante, no se especificó la fecha a partir de la cual entró en mora de la obligación y que dé lugar a la presente acción.
2. No se da cabal cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, pues la prueba del envío la solicitud de entrega voluntaria, da cuenta de la remisión a la dirección física del garante, sin embargo, el precitado artículo establece que la solicitud de entrega voluntaria debe enviarse: “*mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias*”, y en el registro de garantías mobiliaria se inscribió como correo electrónico del deudor Jhoneduaraguirrevelazquez561@gmail.com

Por lo que deberá aportar la prueba del envío de la solicitud de entrega voluntaria al correo electrónico del deudor Jhoneduaraguirrevelazquez561@gmail.com según lo reglado en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de

rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada del solicitante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Banco Santander S.A. contra Jhon Eduar Aguirre Velásquez.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Gina Patricia Santacruz portadora de la T.P. No. 60.789 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feb349f6cb26408a48810e3ef44b77f84159e725a20377a38254cbefe53f03d**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>